

C.P.C. N° 681 / 1389

ANT. : Denuncia de Pinturas Tajamar S.A. en contra de "Pinturas Pizarreño" y "Pinturas Blundell".

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, **11 NOV 1988**

- 1.- "Pinturas Tajamar S.A." ha denunciado a las fábricas que elaboran las pinturas "Pizarreño" y "Blundell", por efectuar pagos a los dependientes de ferreterías y de negocios de pinturas, para que éstos induzcan a los clientes que demandan pinturas a que adquieran los productos de las marcas indicadas, desvirtuando con este procedimiento la limpia opción del comprador para elegir libremente el mejor producto por el precio ofrecido.
- 2.- La denuncia en contra de S.I. Pizarreño S.A., productora de las pinturas Pizarreño, acredita la existencia de una promoción que realiza esta empresa, denominada "Ponga su sello y gane", la cual consiste en la distribución a cada dependiente de los negocios que expenden pinturas, de un carnet cartilla en el cual el vendedor al detalle tiene derecho a pegar un sello de Pizarreño por cada venta de pinturas de esta marca que efectúe. Las cartillas, una vez completas, participan en un sorteo de ciento cincuenta premios de quince mil pesos en dinero efectivo, cada uno. Para las cartillas no ganadoras, la promoción considera el sorteo de un televisor en colores, de seis minicomponentes y de veinte personal stereos.

El volante que anuncia la promoción expresa que "... en Pinturas Pizarreño estamos constantemente preocupados de la labor que realiza con el público cada uno de nuestros amigos dependientes, apoyándolos durante todo el año ..." e incluye un texto dirigido a los dependientes que dice "Advertencia. Vender Pinturas Pizarreño puede ser beneficioso para su bolsillo".

La sociedad denunciante considera que el sistema sería legítimo si se hiciera a nivel de consumidores, pero que no lo es al estar dirigido a los dependientes y usar de la influencia que éstos puedan tener para dar su opinión interesada, tanto a los clientes como a los propietarios de los negocios en que ellos laboran, en el sentido de preferir las pinturas de la marca cuya venta se promueve en la forma indicada.

3.- La denuncia en contra de Pinturas Blundell S.A., se refiere a la promoción que dicha empresa efectúa y que se denomina "Compro tapas".

Esta promoción encomienda a los distribuidores de Pinturas Blundell el otorgamiento de premios a los consumidores de sus productos que devuelvan las tapas de los envases de pinturas. Estos premios consisten en el pago de \$ 50.- por cada tapa de un galón y de \$ 250.- por cada tapa de envase de cinco galones. Las tapas recibidas del público y premiadas del modo ya dicho, las devuelve el distribuidor a Pinturas Blundell S.A. quien, mes a mes, le reembolsa el valor de los premios válidamente pagados.

El aspecto de esta promoción que la denuncia objeta se refiere a un beneficio adicional que Pinturas Blundell S.A. otorga a sus distribuidores, consistente en un descuento extra de \$ 10.- más IVA por cada tapa de un galón y de \$ 50.- más IVA por el canje de tapas de envases de cinco galones.

La denuncia resalta el contenido de una circular de Pinturas Blundell S.A. a sus clientes, que expresa: "... nos sentimos muy contentos premiando la importante labor que desempeñan todos y cada uno de sus empleados-dependientes, colaborando con la oferta de nuestros productos...."

4.- Personeros de las denunciadas han reconocido ante la Fiscalía Nacional Económica la existencia de las promociones de venta de pinturas antes expresadas.

Los representantes de S.I. Pizarreño S.A. expresaron que la promoción de pinturas la han efectuado con completa buena fe, teniendo en consideración la costumbre y los hábitos comerciales generalizados, que demuestran que, en cientos de pro-

ductos se hacen promociones similares, por lo que constituyen prácticas de marketing aceptables en un régimen de libertad de comercio, y que por no tener dudas sobre su legalidad el sistema no se consultó a la H. Comisión Preventiva Central, procedimiento al que S.I. Pizarreño S.A. ha recurrido con anterioridad.

El representante de Pinturas Blundell S.A. expresó que la promoción objetada por la denunciante, ha sido hecha sobre bases técnicas de marketing aplicables no sólo en el rubro pinturas y en Chile, sino en el mercado general nacional y extranjero. Indicó que consideraba legítimo apoyar al comerciante de la manera como se indica en la promoción, porque con ello le facilita su función última cual es vender, a la vez que estimula al comprador adicionándole un beneficio extra de canje. Señaló que el comerciante tendrá siempre un interés en ofrecer los productos que distribuye y que el prestigio o desprestigio del producto lo juzgará en definitiva el propio mercado, y que no le parece ilegítima la existencia de apoyos a esta oferta, que por lo demás siempre han existido, aunque ahora se utilicen con tal objeto métodos más modernos. Finalmente, manifestó la amplia disposición de su representada para allanarse a lo que resuelva la H. Comisión Preventiva Central.

5.- En relación con la materia, esta Comisión reitera su opinión, ya expresada en otros Dictámenes, que objetiva, por estimarlos atentatorios de la libre competencia, todos aquellos sistemas de comercialización en que un proveedor trata de obtener ventajas a través de empleados del comerciante minorista, ofreciendo a éstos estímulos mediante premios, rifas, etc., para que éstos induzcan al público consumidor a preferir sus productos, en desmedro de los demás competidores. El público, que no está en conocimiento de esta situación, cede a los consejos interesados del dependiente.

Distinto es el caso en que los beneficios de las promociones van dirigidas en forma pública y general a los consumidores.

6.- Atendido lo expuesto la Comisión, con los votos de sus miembros señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre, acuerda que las denunciadas deben poner término a sus promociones de ventas de pin

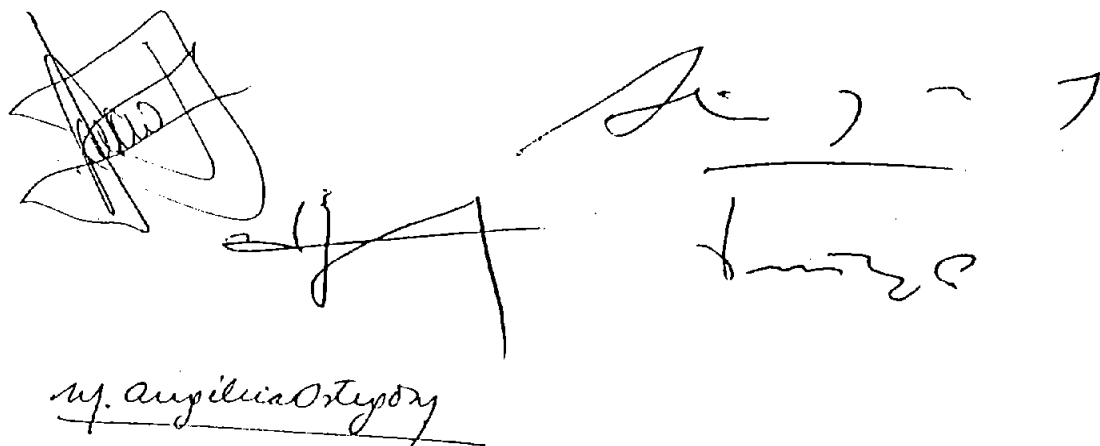
turas descritas, en la parte que ellas otorgan estímulos a los distribuidores y/o dependientes que expenden pinturas a público.

El Presidente de la Comisión, señor Jorge Asecio Fulgeri, deja constancia que él aceptaría las promociones en las ventas de pinturas que realizan "S.I. Pizarreño S.A." y "Pinturas Blundell S.A.", en el caso que estas empresas avisen en los establecimientos de ventas al detalle, en forma destacada, el hecho de existir estas promociones y premios, para que los consumidores las conozcan al ejercer su opción de compra.

Transcríbase al señor Fiscal Nacional Económico.

Notifíquese a las sociedades "Pinturas Tajamar S.A.", "S.I. Pizarreño S.A." y "Pinturas Blundell S.A."

El presente Dictamen fue acordado por esta Comisión en sesión de 3 de Noviembre de 1988, con asistencia de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.



The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jorge Asecio Fulgeri'. To its right, there is another signature, possibly 'Arturo Yrarrázaval'. Further right, there is a signature that looks like 'Iván Yáñez Pérez'. Below these, there is a signature that reads 'Hugo Becerra de la Torre'. At the bottom center, there is a signature that reads 'M. Auxilia Osteydy'.